

el presupuesto ordinario para mil veinte mil reales, y, en su defecto, se compromete a confirmarla en presupuesto extraordinario.

¶ Septima: El Ayuntamiento podrá anticipar, total o parcialmente la amortización del pertinente objeto de este contrato, debiendo acusar por lo menos cuatro meses de antelación al Banco. En caso de amortización total, el Ayuntamiento satisfará una Comisión suplementaria que equivalente a la suma de las comisiones correspondientes a los escasos anualidades siguientes, y, si faltaren menos de cuatro, a la suma de las pendientes. Si la amortización es parcial, dicha Comisión será la que corresponda en cuatro años por la cantidad que se anticape.

¶ Octava: Del Banco de Crédito Local de la capital se considerado acuerdos preferentes y prudenciales del Ayuntamiento de Campo de Criptana por razones del pertinente, sus intereses, comisiones, gastos y demás, si no obviado, y en garantía del cumplimiento del pertinente, dímenes obligaciones exactadas en este contrato, afita y graba todo lo que ingrese del pago del principal y sus intereses sin perjuicio de la suspensión, a todos los efectos; (a la inscripción intangible procedente de bienes de propios, siervo su sujeción, multitudinaria, de Capital social total treinta mil quinientos veinte y seis, con cuarenta y cinco céntimos, quedaba fijada por el dímen de cargo de un millón de diez mil; y (b) la imposición sobre certos.

¶ Novena: La inscripción intangible mencionada en la cláusula anterior quedaría depositada en la Caja del Banco, quedando este facultado para cobrar lo sustraído que produzca y hacer con ello el pago de la anualidad y de escruto si no obviado.

¶ Decima: Los dímenes se remitirán especialmente afitos al cumplimiento de las obligaciones del pertinente, el Ayuntamiento se reservaría a título de depósito, y con respecto a los mismos exceptuaria lo dispuesto en lo dicho en el punto anterior y ados y quinientos escrutos y tres del Estatuto municipal, hasta cumplirse la adenda signada.

